



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 430 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 MAY 2013

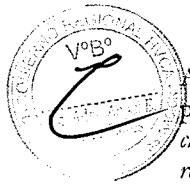
VISTO: El Informe Legal N° 095-2013.GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 672935, Opinión Legal N° 125-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc y el Informe N° 645-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, y demás documentos adjuntos a 16 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de abril del 2013 el Gobierno Regional de Huancavelica Sede Central realiza la convocatoria referida al proceso de selección A.M.C. N° 0105-2013/GOB.REG.HVCA/CEP, Segunda Convocatoria para la "Contratación de servicios de un economista I para la Sub Gerencia de Programación e Inversiones". Con fecha 17 de abril del 2013 el Comité Especial designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 287-2013/GOB.REG.HVCA/GGR otorgó la Buena Pro al postor Valentín Esteban Valladolid. Con fecha de recepción 24 de abril del 2013, la postora Marleny Paulina Paucar Calderón interpone recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro del citado proceso de selección. Con oficio N° 16-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ de fecha 02 de mayo del 2013 se corre traslado del citado Recurso de Apelación al postor adjudicado con la Buena Pro, Sr. Valentín Esteban Valladolid. Y mediante escrito de fecha 07 de mayo del 2013 el postor Valentín Esteban Valladolid absuelve el traslado;

Que, se debe tener presente que el Artículo 109° de la Constitución Política del Perú, establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Legislativo N° 1017 modificado por Ley 29873 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF respectivamente, al haber entrado en vigencia a partir del 1 de febrero del 2009, de conformidad con lo indicado por la Constitución Política del Estado, éstos son de obligatorio cumplimiento en lo que corresponde a todo acto dictado por el Comité Especial. Al respecto es de tener en cuenta en primer término que el artículo 104° del Decreto Supremo 184-2009-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "*Mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato...*"; no se precisa claramente los actos que pueden ser impugnados;

Que, al amparo del marco legal citado la parte interesada interpone Recurso de Apelación contra el acto de otorgamiento de Buena Pro, sustentando su pretensión en que "(...) respecto a su propuesta técnica: *No se ha tomado en cuenta las Actas de conformidad presentadas para la calificación de este Ítem, por cuanto la calificación de este Ítem III: cumplimiento del Servicio, tiene el criterio de evaluar el nivel de cumplimiento del postor, respecto de los servicios presentados, en función al número de constancia de prestación presentadas*". "(...) Respecto a la propuesta técnica del ganador de la Buena Pro: *EL postor incumple los Requerimientos Técnicos Mínimos de acuerdo a los términos de referencia establecidos en el anexo 02 de las Bases del proceso de selección, pues no obra en su Propuesta Técnica: 1. La habilidad profesional y/o Colegiatura vigente. 2. Experiencia en Identificación, Formulación y Evaluación del Proyecto de Inversión Pública, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, debidamente acreditada con fecha de registro de proyectos en el Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas (Formato SNIP 03 y/o 04). 3. Experiencias en evaluación, de proyectos de Inversión Pública, acreditados con orden de servicio;*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 430 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 MAY 2013

Que, con relación al primer punto, respecto a que No se ha tomado en cuenta las Actas de conformidad presentadas por la postora para la calificación del ítem III: Cumplimiento del Servicio”;

Que, revisada las Bases del Concurso se Advierte que a fojas 19 se precisa en el literal c) sobre Cumplimiento del Servicio, el cual precisa: *“El postor deberá presentar un máximo de diez (10) constancias de prestación o cualquier otro documento que independientemente de su denominación, indique, como mínimo, lo siguiente: La identificación del contrato u orden de servicio, indicando como mínimo su objeto, el monto correspondiente; esto es, el importe total al que asciende el contrato, comprendiendo las variaciones por adicionales, reducciones, reajustes, etc. que se hubieran aplicado durante la ejecución contractual, las penalidades en que hubiera incurrido el contratista durante la ejecución de dicho contrato”*. De ello se advierte que no solo basta la presentación de las conformidades, sino que estas deben de reunir las formalidades establecidas en las bases, máxime si se toma en cuenta que las bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función a ellas que se debe efectuar la calificación y evaluación de las propuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado. Entonces, vista la propuesta técnica de la postora Marleny Paulina Paucar Calderón se advierte que obran 30 Actas de Conformidades las mismas que precisan el nombre de la recurrente así como el número de contrato ordenándose al pago correspondiente; sin embargo no se precisa el monto (importe total al que asciende el contrato), ni tampoco se precisa si habría o no incurrido durante la ejecución del contrato, en penalidades. En ese sentido se entiende que al no haber cumplido con presentar las conformidades de acuerdo a las precisiones establecidas en las Bases, las misma no fueron pasible de calificación, consecuentemente su pretensión en este extremo resulta ser improcedente;



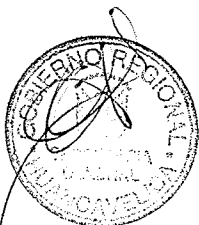
Que, con relación al incumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos por parte del postor adjudicado con la buena pro: *a. Respecto a la habilidad profesional y/o Colegiatura vigente*. Revisada la propuesta técnica presentada por el postor Valentín Esteban Valladolid, se advierte que no obra en el mismo la habilidad profesional y/o colegiatura vigente, no habiendo cumplido con presentar este requisito establecido en las Bases, así mismo se desprende del escrito mediante el cual absuelve el recurso de apelación que al respecto no se pronunció de forma alguna;



Que, en relación al ítem *b. Respecto a la Experiencia en Identificación, Formulación y Evaluación de Proyecto de Inversión Pública, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, debidamente acreditada con fichas de registro de proyectos en el Banco de Proyecto del Ministerio de Economía y Finanzas (Formato SNIP 03 y/o 04)*. Revisada la propuesta técnica presentada por el postor Valentín Esteban Valladolid, se advierte que no obra en el mismo, la experiencia en Identificación, formulación y Evaluación de proyectos de Inversión Pública que se encuentren debidamente acreditados con las Fichas de Registros del MEF (formato SNIP 03 y/o 04), así mismo se desprende del escrito mediante el cual absuelve el recurso de apelación que al respecto no se pronunció de forma alguna, desprendiéndose así que no ha cumplido con presentar los requisito establecido en las Bases;



Que, de acuerdo al literal *c. Experiencia en evaluación proyectos de Inversión Pública, acreditados con orden de servicio*. Revisada la Propuesta Técnica del postor Valentín Esteban Valladolid, se advierte que obran tres órdenes de servicios con las que acredita haber realizado servicios profesionales como asistente de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial; sin embargo con conformidad con los Requerimientos Técnicos Mínimos se requirió acreditar experiencia en EVALUACION





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 430 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

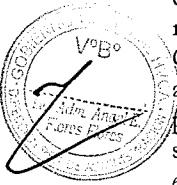
Huancavelica, 13 MAY 2013

de proyectos de Inversión Pública, los mismos que no habrían sido acreditados por el postor adjudicado. Advirtiéndose así que el postor Valentín Esteban Valladolid no habría cumplido con los Requerimientos Técnicos Mínimos establecidos en las bases del proceso de selección AMC N° 0105-2013/GOB.REG-HVCA/CEP Segunda Convocatoria;

Que, al respecto es de señalar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ha establecido que: “... las Bases pueden requerir la presentación de determinada documentación que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, así como la presentación de declaraciones juradas, los postores deben cumplir con presentar todas éstas para que su propuesta sea admitida. En ese sentido, es obligación de los postores revisar las Bases y recopilar, de manera completa, la documentación que será presentada dentro de su propuesta técnica; sea ésta la documentación específica, requerida en la normativa del objeto de la convocatoria, o las declaraciones juradas establecidas como anexos de las Bases”. Así mismo se debe tener presente como marco referencial que las bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función a ellas que se debe efectuar la calificación y evaluación de las propuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado¹. Consecuentemente deviene procedente la pretensión de la parte interesada en este extremo;

Que, máxime, el Comité Especial es el órgano colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brindará los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. Entendiendo que el Comité Especial es competente para conocer el proceso de selección desde que se le entregan los documentos en que conste la descripción y las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras, así como toda la información técnica económica necesaria, que sirva para preparar las bases hasta que la buena pro quede consentida administrativamente firme o cuando se produzca la cancelación del proceso. Siendo así también es su función entre otras abrir, calificar (determinar si es propuesta válida) y evaluar las propuestas de los postores, de acuerdo al cronograma correspondiente, siendo así la responsabilidad recae en el colegiado en pleno no solo del Presidente por lo que se comparte la responsabilidad. Consecuentemente la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En el marco del proceso de selección, la invalidez de un acto determina no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En esa medida, el artículo 56° de la Ley establece que: “(...) en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección”; correspondiendo en el presente caso **DECLARAR LA NULIDAD DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO** efectuada por el Comité Especial, el día 17 de abril del 2013, debiendo de retrotraerse el presente proceso de selección a la etapa de calificación de propuestas;

¹ Dromi en su obra “Licitación Pública”, indica que “Las reglas jurídicas, económicas y técnicas que los integran constituyen una aplicación inmediata de las leyes y reglamentos sobre contrataciones administrativas y tienen un carácter unilateral, general e impersonal”; continúa señalando de manera clara que los pliegos generales son verdaderos reglamentos administrativos, que regulan el procedimiento de selección. Es decir, que las bases son estructuradas por la entidad licitante recogiendo las disposiciones legales pertinentes, las que constituyen lineamientos que deben ser respetados por las partes intervinientes en los procesos de selección, como la Ley que ordena la participación de los postores y regula las acciones del comité especial.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 430 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 MAY 2013

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por la licitadora **MARLENY PAULINA PAUCAR CALDERÓN**, en contra del Otorgamiento de la buena pro en el proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 0105-2013/GOB.REG-HVCA/CEP Segunda Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

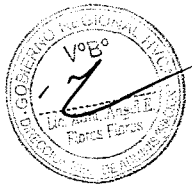
ARTICULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO el Acto de Otorgamiento de la Buena Pro realizado con fecha 17 de abril del 2013 por el Comité Especial designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 287-2013/GOB.REG-HVCA/GGR que otorgara la Buena Pro al postor **VALENTÍN ESTEBAN VALLADOLID**, consecuentemente debe **RETROTRAERSE** el presente Proceso a la Etapa de Calificación de Propuestas, **ENCARGÁNDOSE** al Comité Especial del mismo cumplir con dicha labor, el que deberá realizarlo de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable al presente caso, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR la Oficina Regional de Administración, a través de su área respectiva, realice la devolución de la Garantía presentada por la licitadora Marleny Paulina Paucar Calderón, *quedando agotada la vía administrativa.*

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica el Registro de la presente resolución en la Página Web del SEACE.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesada, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL